



República de Colombia
 Departamento del Atlántico
 Alcaldía Municipal de Malambo



Libertad y Orden
 Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 021
 30 DE DICIEMBRE DEL 2015

POR EL CUAL SE REGLAMENTA Y FIJAN LAS FECHAS LIMITES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y DECLARACIONES DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

"El Alcalde del municipio de Malambo, en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidos en los artículos 506 y 114 del Acuerdo Municipal de malambo No. 008 de 2008"

CONSIDERANDO:

- a) Que el Acuerdo Municipal de Malambo establece el pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios y el de la Retención de Industria y Comercio, por esta razón los contribuyentes tienen la obligación de presentar y cancelar los valores declarados y retenidos en los formularios prescritos por la administración y deberán efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.
- b) Que para efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en el Acuerdo Municipal Ibdem y con los señalados en los artículos citados se hace necesario la implementación de las fechas para la presentación y pago por parte de los contribuyentes de este Municipio, en lo correspondiente a la declaración privada de retención del Impuesto de Industria y Comercio, para el año gravable 2016y dar a conocer el calendario en el cual se fijan los plazos para la presentación y pago de las declaraciones y liquidación privada del impuesto de industria y Comercio.
- c) Que la Secretaria de Hacienda es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los impuestos competencia del Municipio de Malambo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho

RESUELVE

Regular el pago de las obligaciones causadas a favor del Municipio de malambo por los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO PRIMERO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACION Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del acuerdo Municipal 008 de 2008, el periodo gravable para los contribuyentes que pertenezcan al Régimen común, Grandes Contribuyentes y los pertenecientes al Régimen Simplificado ser anual por vigencia fiscal vencida, deberán presentar la declaración privada y realizar los pagos por conceptos de impuestos y sanciones en la siguiente fecha:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION Y CANCELACION DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
2015	MARZO 31 DEL 2016

ARTICULO SEGUNDO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACION DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las retenciones practicadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio se declararan MENSUALMENTE en el formulario de declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) que prescribió la Administración.

La declaración privada de retención de Industria y Comercio deberán presentarse CON PAGO en todos los casos y sin excepción, la declaración que se presente después de la fecha limite para declarar y pagar la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA), se tendrá como EXTEMPORANEA, y generara intereses moratorios, a la tasa vigente al momento del pago.

Carrera 17 Calle 11 esquina Centro de Malambo
 Teléfono: 3761600 Ext 105

UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !

www.malambo-atlantico.gov.co



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



Libertad y Orden
Secretaría de Hacienda

Los agentes de retención responsables o preceptos del Impuesto de Industria y Comercio, tiene la obligación de presentar y cancelar los valores retenidos en las siguientes fechas:

CALENDARIO TRIBUTARIO 2016

PERIODO GRAVABLE MES	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACIÓN Y CANCELACION DE LA DECLARACION DE RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
ENERO	15 DE FEBRERO DEL 2016
FEBRERO	15 DE MARZO DEL 2016
MARZO	15 DE ABRIL DEL 2016
ABRIL	16 DE MAYO DEL 2016
MAYO	15 DE JUNIO DEL 2016
6 JUNIO	15 DE JULIO DEL 2016
JULIO	16 DE AGOSTO DEL 2016
AGOSTO	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SEPTIEMBRE	18 DE OCTUBRE DEL 2016
OCTUBRE	15 DE NOVIEMBRE DEL 2016
NOVIEMBRE	15 DE DICIEMBRE DEL 2016
DICIEMBRE	16 DE ENERO 2017

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que incumplan con las fechas para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en los formularios prescritos por la administración, se harán acreedores a la sanción por extemporaneidad. El pago no oportuno le ocasionara intereses moratorios al momento del pago.

ARTICULO CUARTO: Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, deberán cancelar el equivalente a ocho (8) u.v.t (unidad de valor Tributario).

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes deberán presentar y cancelar las declaraciones tributarias de Industria y Comercio y Complementarios y de Retención de Industria y Comercio en los formularios o formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal. La Administración Municipal en la Resolución No. 20 del 14 de abril del 2014 adopto el formulario electrónico para el pago oficial del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y tableros y sobretasa bomberil, y el formulario de Retención de Industria y Comercio, los cuales se podrán obtener ingresando a la página web del municipio www.malambo-atlantico.gov.co en el link de Industria y Comercio. Para poder diligenciar los formularios el sistema le exigirá primeramente diligenciar la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio, para luego poder descargar e imprimir los formularios para pago del Impuesto de Industria y Comercio. Una vez que se diligencie el formulario podrá ser impreso en impresora laser, habilitándose de esta manera un código de barras el cual deberá ser leído por la Entidad Bancaria autorizada por la Administración Municipal.

ARTICULO SEXTO: No se aceptara por ningún motivo o circunstancia, otro formulario distinto al establecido en la Resolución No. 20 de abril 14 del 2014, para el pago oficial del Impuesto de Industria y Comercio y /o retención de Industria y Comercio.

Carrera 17 Calle 11 esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3761600 Ext 105

UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !

www.malambo-atlantico.gov.co



República de Colombia
Departamento del Atlántico
Alcaldía Municipal de Malambo



Libertad y Orden

Secretaría de Hacienda

ARTICULO SEPTIMO: Las declaraciones se deberán presentar y cancelar en las oficinas de los bancos autorizados por esta Administración, La Entidad autorizada para recibir el pago del Impuesto de Industria y Comercio es el Banco de Bogotá, en cualquier sucursal u oficina del país, de no cumplir con lo mencionado en este artículo se tomaran como no presentada aplicándose la sanción respectiva. La entidad Bancaria se encargara de hacernos llegar hasta este Despacho todas las declaraciones de Industria y Comercio y/o Retención recibidas tanto en el municipio de Malambo, como las recibidas en cualquier parte del país, por lo cual no habrá lugar a traerlas a la Alcaldía Municipal como se venía haciendo anteriormente.

ARTICULO OCTAVO: Las declaraciones deberán ser pagadas única y exclusivamente por transferencia o directamente con el formulario electrónico, las consignaciones a la cuenta del Municipio para pago de Impuesto de Industria y Comercio y/o retención no se aceptaran como válidas para el pago de Industria y Comercio. Solamente en los casos que la Secretaría de Hacienda Municipal autorice al contribuyente.

ARTICULO NOVENO: Las declaraciones se entenderán debidamente presentadas cuando el contribuyente presente en el Banco de Bogotá la Declaración de Industria y Comercio y/o de Retención de Industria y Comercio, para el caso de las retenciones que son en ceros, no habrá lugar a presentarlas ante esta Secretaría,

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DAIRO PATERNINA ALTAMAR
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

Carrera 17 Calle 11 esquina Centro de Malambo
Teléfono: 3761600 Ext 105

UN MEJOR Malambo ES POSIBLE !

www.malambo-atlantico.gov.co